

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Junio 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en el día de ayer Angel Quintana García, vecino de esta ciudad, sin que se haya podido indagar su paradero, encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procuren su busca y captura, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 19 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas de Angel Quintana.

Edad 9 años; viste pantalón de pana verde bastante usado, botas negras, blusa de color, boina de color también; bien parecido.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de la sesión pública del día 16 de Junio de 1891, referente á asuntos electorales.

Villamayor.—La Comisión acordó se diga al Alcalde de este pueblo manifieste inmediatamente si el Concejal, declarado incapaz, D. Paulino Guerrero Bernal, procede de la elección verificada en 10 de Mayo último, en cuyo caso deberá mandar las actas originales con las reclamaciones que se hubieran interpuesto, omitiendo la remisión de estos documentos si procede de elecciones anteriores.

Litago.—Se acordó desestimar las excusas presentadas por los Concejales electos D. Manuel Macaya, D. Pedro Ibáñez y D. León Peña y relevar del cargo que está ejerciendo D. Leoncio Aristizabal por su notoria incapacidad.

Zaragoza.—Vistos los documentos que remite el Sr. Alcalde de esta capital, acreditando la elegibilidad de los Concejales electos en 10 de Mayo último: la Comisión acordó declarar á dichos Concejales con derecho á ocupar en el Ayuntamiento los cargos citados, dándose conocimiento al Sr. Alcalde con devolución de los documentos presentados.

Calceña.—Se acordó quedara sobre la mesa, para estudio de los Sres. Vocales, el expediente relativo á la reclamación de D. Santiago Marquina y dos más, solicitando se desestime la protesta formada contra las elecciones municipales de Calceña.

Biel.—Examinadas las reclamaciones de los electores D. José Beamonte y D. Vicente Bueno contra la capacidad de los hermanos D. Elías y don Pantaleón Pérez y Acín; se acordó declarar incompatible el cargo de guarda municipal que ejerce el Elías Pérez con el de Concejal, quien deberá optar por uno de los dos y declarar capaz á D. Pantaleón Pérez Acín.

Alpartir.—Vistas las protestas presentadas contra las elecciones de este pueblo por D. Valentín Jimeno y otros contra la capacidad de D. Manuel Palacios Aguarón y D. José Torres Jimeno; se acordó por mayoría declararlos incapaces legalmente para desempeñar el cargo de Concejales.

Trasobares.—Examinadas las reclamaciones producidas por D. Manuel Pérez y otros electores de dicho pueblo contra las elecciones municipales; la Comisión acordó, en virtud á no justificar ninguno de los reclamantes sus asertos, aprobar las citadas elecciones municipales.

Zaragoza 19 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1891.

HOSPICIO PROVINCIAL É INCLUSA.

Reconstrucción de los aleros de tejados del patio central del Hospicio é Inclusa.

	Pesetas. Cts.
Por 84 jornales de albañiles y peones...	192'75
Por 56 y medio id. de carpinteros.....	169'62
A la viuda de D. Manuel Garcia, por 60 quintales de yeso.....	60
A D. Pio Luis, por 40 cañizos recios...	20
A D. Juan Ezpeleta, por apuntar 4 picoletas y 12 barretas.....	4'50
TOTAL.....	446'87

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 16 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Recaudador de contribuciones del partido de Pina D. José Cabodevilla, ha nombrado auxiliar á D. Ignacio Alastrué.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 18 de Junio de 1891.—El Administrador, P. S., J. Antonio Ibarra.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE CALATAYUD.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de Calatayud,

Hace saber: Que á las dos de la tarde del día 29 de Julio próximo, se celebrará una pública licitación para contratar á precios fijos y por el término de un año el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Calatayud, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación todos los días no festivos, y al precio límite que se publicará oportunamente.

Las proposiciones deberán presentarse cerradas y extendidas en papel del sello 11ª clase, sin raspaduras ni enmiendas, y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, acompañando á ellas carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la condición 17 del pliego de condiciones, en la Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

Los interesados deberán exhibir cédula personal en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y concurrir al acto personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario.

Zaragoza 17 de Junio de 1891.—Eduardo Bayo.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites que deben regir en la subasta convocada para el día de hoy, y que tiene por objeto contratar por un año el servicio de subsistencias de esta Plaza, se compromete á efectuar el mismo, y con sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 650 gramos..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada de 6'9375 litros..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompañe el talón ó carta de pago que acredita haber echo el depósito necesario.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que todo contribuyente pueda examinarlo.

Torrellas 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Bonilla.—El Secretario, F. Puerta.

Confecionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1891 á 92, estará de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones de agravios.

Mesones 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fermín Sisamón.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el próximo ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Salillas de Jalón 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Julián Langarita.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos para 1891-92, el Ayuntamiento y Junta han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el periodo de tres años, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 28 del que cursa, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torralba de Ribota 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Pablo.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, de siete á doce de la mañana.

Alborge 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Alejandro Iñiguez.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

El presupuesto adicional y refundido de 1890-91, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra los mismos.

Calatayud 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Tomás Blas.

Las cuentas municipales de este pueblo, debidamente documentadas, correspondientes al ejercicio de 1889-90, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, á fin de que las examine el que lo crea conducente.

Langa 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Sierra.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Fortacín y de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y empla-

zo á Fermín Urrea y Urrea, natural de Sestrica, vecino de Parroy, de 69 años de edad, hijo de Roque y de Joaquina, casado, sin oficio ni profesión en la actualidad, escribiente que fué de D. Joaquín Moliner, de estatura regular, pelo cano, ojos garzos, barba poblada y cana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de ingresar en las Cárceles para cumplir la condena que de dos años de prisión correccional le ha sido impuesta en causa sobre falsificación de documentos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Fermín Urrea, y obtenida lo conduzcan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1891.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

D. José Fortacín de la Mata, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Luciano Rincón, natural y vecino de esta capital, hijo de Jacinta y de padre desconocido, de oficio cerrajero, y de 14 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 40 centímetros, ojos pardos, pelo castaño, color sano; para que dentro del término de nueve días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia de la administración de justicia en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; apercibido que de no presentarse se continuará el procedimiento en su ausencia, declarándole rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca, poniéndolo, de ser habido, en concepto de detenido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 16 de Junio de 1891.—José Fortacín.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Cristóbal Julián Lagunas, vecino de Jaulin, sobre robo, disparo y lesiones á Pedro Rabinal Delpón, se sacan á la vente en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Un carro en buen uso: tasado en 130 pesetas.

Dos collerones: en cuatro pesetas.

Un par de tirantes: en dos pesetas 50 céntimos.

Una zofra: en una peseta 50 céntimos.

Una barriguera: en 50 céntimos.

Un sillón: en una peseta

Una retranca: en una peseta 50 céntimos.

Una arca de pino: en tres pesetas.

Cuatro sillas: á 30 céntimos cada una.

Dos cuadros: á 20 céntimos cada uno.

Un lavamanos: en 50 céntimos.

Dos tinajas: en una peseta 50 céntimos cada una.

Y una mesa: en 40 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de los corrientes, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 9 de Junio de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en los autos de demanda de mayor cuantía á que luego se hará mención, se pronunció en 5 de los corrientes por el Sr. Juez del partido la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 5 de Junio de 1891: Visto por el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Benito Muñoz Serrano y Esteras, de 28 años de edad, soltero, estudiante y periodista, vecino de esta ciudad, calle del Carmen, en concepto de causa-habiente de su difunto padre D. Benito Muñoz Serrano y Ram de Viu, como causa-habiente éste á su vez de su hermana D.^a Victoriana Muñoz Serrano y Ram de Viu, fallecida en estado de enajenación mental, y como heredera esta última de D. Saturio Muñoz Serrano y Barnuedo, su padre, representado por el Procurador D. Joaquín Pozo y Ramos, en méritos de poder bastantado en forma y dirigido por el Licenciado D. Ramón Ortega, contra D.^a Eugenia Espuñez y Cuartero, viuda de D. Saturio Muñoz Serrano Ram de Viu, mayor de edad, propietaria, contra D.^a Ana Muñoz Serrano y Espuñez, casada con D. Luis Velasco Palacios, vecinas ambas demandadas de Madrid, calle de Segovia, núm. 3 duplicado segundo, contra D.^a Sebastiana Muñoz Serrano Ram de Viu, vecina de Madrid, é igual domicilio que las anteriores, contra D.^a Vicenta Santos y Coley, causa-habiente de D. Pablo Muñoz Serrano y Ram de Viu, vecina de Zaragoza, calle de Cádiz, núm. 8, en concepto todos los demandados de causa-habientes de D. Saturio Muñoz Serrano y Barnuedo, representada D.^a Eugenia, D.^a Ana, su esposo D. Luis y D.^a Sebastiana por el Procurador D. Pedro Chueca, en virtud de poder bastantado en forma y dirigidos por el Licenciado D. Fulgencio Bermúdez Ucelay; y en estado de rebeldía D.^a Vicenta Santos y Coley, sobre nulidad ó rescisión de la escritura de partición de herencia de D. Saturio Muñoz Serrano y Barnuedo, y petición de la parte de herencia correspondiente á D.^a Vicenta Muñoz Serrano y Ram de Viu; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que la partición y adjudicación de la herencia de D. Saturio Muñoz Serrano Barnuedo, consignada en escritura pública de 15 de Abril de 1862, autorizada por ante el Notario que fué de esta ciudad D. Juan Francisco Mochales, es válida é irrevocable por no contener vicio alguno de nulidad: declaro que el actor D. Benito Muñoz Serrano y Esteras, en concepto de causa-habiente de su padre D. Benito Muñoz Serrano Ram de Viu y de D.^a Victoriana, hermana de éste, carece de acción de petición de la

herencia paterna de ésta contra los causa-habientes de D. Saturio Muñoz Serrano y Ram de Viu, y contra D.^a Sebastiana, hermana del anterior; cuya acción no ha probado en este juicio contra la demandada D.^a Vicenta Santos Coley: declaro que no procede retrotraerse al estado de abintestato la herencia de D. Saturio Muñoz Serrano Barnuedo y que no puede el actor volver á perturbar en los derechos declarados en este fallo á las personas en cuyo favor se hacen; en su consecuencia absuelvo á los demandados D.^a Eugenia Espuñez y Cuartero, D.^a Ana Muñoz Serrano de Velasco, D. Luis Velasco Palacios, D.^a Sebastiana Muñoz Serrano Ram de Viu y D.^a Vicenta Santos Coley de la demanda contra ellos formulada por D. Benito Muñoz Serrano y Esteras, como causa-habiente de su padre D. Benito Muñoz Serrano Ram de Viu y causahabiente éste á su vez de su hermana D.^a Victoriana Muñoz Serrano Ram de Viu, á quien condeno á perpetuo silencio en cuanto á los derechos declarados en este fallo y en las costas de esta instancia, que abonará cuando viniere á mejor fortuna. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes presentes en este juicio en la forma ordinaria, y á la rebelde en la mandada en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Perillán Marcos.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro la presente que, con la remisión necesaria y V.^o B.^o del Sr. Juez, firmo en Calatayud á 8 de Junio de 1891.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Martín Perillán Marcos.—Por Romeo, Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Muel.

D. Pedro Orga Argachal, Juez municipal de la villa de Muel:

Hago saber: Que por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Cristóbal Colás León, de esta vecindad, sobre causa, se saca á pública licitación la finca siguiente:

Una quinta parte de casa, sita en esta villa, calle de la Paloma, señalada con el núm. 1; lindante toda ella por la derecha entrando con la de Benito González Ostalé, por la izquierda con la placeta de la Iglesia, por la espalda con casa del Marqués de Camarasa y por frente con dicha calle: tasada en 80 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 3 del próximo Julio, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de su valor.

Dado en Muel á 16 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Pedro Orga.—D. S. O., Dionisio Mózota, Secretario.